

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informado que los vinculados COLFONDOS S.A. y HUMBERTO SEGUNDO CADENA FUERTES presentaron contestación dentro del término judicial. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No. 0489

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veinticinco (2025).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022-00277-00
Demandante	FÁTIMA REMEDIOS ESPELETA ZAPATA
Demandado	MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
Vinculado	. - COLFONDOS S.A. . - HUMBERTO SEGUNDO CADENA FUERTES
Tema	SUSTITUCIÓN PENSIONAL – ASCENDIENTES

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo que las contestaciones a la demanda presentadas por **COLFONDOS S.A.** y **HUMBERTO SEGUNDO CADENA FUERTES** fueron presentadas dentro del término judicial y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

Seguidamente, debe considerarse que, en la contestación presentada por **COLFONDOS S.A.** se solicitó el llamamiento en garantía de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.** (Archivo Digital 23) del expediente, amparados en la suscripción de varias pólizas, encontrándose acorde con lo dispuesto en el artículo 64 del C.G.P. y correspondiéndole al Despacho aceptar el llamamiento en garantía y disponer de su notificación a cargo de la parte interesada.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de los vinculados **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y **HUMBERTO SEGUNDO CADENA FUERTES**

SEGUNDO: TENER por no reformada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** a la persona jurídica **REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S.** identificada con el Nit. 901.546.704-9, conforme al poder otorgado a través de escritura pública.

Asimismo, reconocer personería como apoderado sustituto al abogado(a) **SERGIO NICOLÁS SIERRA MONROY**, y portador(a) de la T.P. No. 288.762, conforme a los términos señalados en el memorial poder allegado al expediente.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de **HUMBERTO SEGUNDO CADENA FUERTES** al abogado(a) **MILENA OYOLA BARÓN**, y portador(a) de la T.P. No. 344.018, conforme a los términos señalados en el memorial poder allegado al expediente.

QUINTO: ACEPTAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA propuesto por la vinculada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** respecto a la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.** visible en el (Archivo Digital 23) del expediente.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el término de diez días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por COLFONDOS S.A.**

SÉPTIMO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c9ce86c4d31c5e2a495ade9906324aaefd3f83efa6ebc7a1493e05dd1dca842**

Documento generado en 17/02/2025 06:50:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>